

F.

En la Muy Noble y Muy Real Audiencia de los Reinos de Castilla y Leon, en sus dias del mes de Diciembre de mill seiscientos treinta y ocho años, se juntaron los señores Loaysa, Justicia y Alcaide de ella, en las Salas de su Ayuntamiento, para tratar y conferir cosas tocantes al servicio de su Magestad y utilidad de esta Republica, lo qual es el Sr. Don Gomez Claudio Joseph de Guenara Teniente Coronel de Infanteria española Comandante en Jefe en esta Ciudad por Indisposicion del Sr. Licenciado Don Joseph de Castro Salazar qual es por su Magestad y los señores Don Pedro Alcantara Lopez de Meca, Don Pedro Joseph de Coca y Mula, Don Pedro Joseph de Ocaña, Don Andres Fernandez de Carvajal, Don Martin Lopez de Tudela, Don Antonio Melina Gomara, Don Juan Ruiz de Quiros, Don Gaspar Palacios de Bedarri, Don Xpoual Joseph de Aguilar =

Don Juan Martin Luengo = Don Andres Murrero Cavallero =

Canado de los Comendados  
En cumplimiento de  
este decreto  
Di el Rey y por  
el mandado de  
los señores  
de la Audiencia  
fize =  
Cavallero

La Audiencia dijo que sin embargo de los Reales Decretos de lo que se ha pasado en esta Ciudad de Valladolid a los señores Licenciados de los Comendados a fin de que se cumplieran y cumplieran los Comendados a las condiciones que se les tiene hechas, por esta Ciudad en consideracion del consumo, segun las Comunidades, para evitar los inconvenientes que se siguen a los de el Abasto publico, por apearlos todos en un mismo sitio, que es el de la Dehesa, y hasta ahora, no se podido conseguir otro auxilium antes de un mayor consumo el que se califica por las continuadas que se dan de Abastecedores, Mayorazgo siendo Comendador del Real de dicho Abasto, el haberse de singular por esta Ciudad los Comendados Comendados, como tambien el que se suerzan, en esta Dehesa, sino es que lo exocuten en sus Corrales de los expresados Comendados, siendo le quisiera a esta Ciudad el cumplimiento de las Leyes y condiciones Administradas en los Abastos, y siendo lo que se ha pasado y acordado que por el presente se cumpla de parte de los Padres de la Audiencia en nombre de esta Ciudad, para que se cumplan dar prompta providencia en el auxilium de dicho su Comendado, a los Plenos hechos por esta Ciudad en sus Ayuntamientos de diez de Mayo de año pasado de mill seiscientos treinta y siete y diez y nueve de febrero

